

ACTA 62

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84144
Postulado	Wilson Raúl Agudelo Matallana
Fecha/hora	Martes, 3 de abril de 2018. 9:19 a.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Wilson Raúl Agudelo Matallana, C.C. 94.462.561 de Caicedonia – Valle del Cauca, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó a múltiples representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iii)** que tal como consta en Acta 127 del 18 de junio de 2017, se instaló audiencia con idéntico propósito en la

cual se incorporó certificación que da cuenta de la situación jurídica del postulado **WILSON RAÚL AGUDELO MATALLANA** y el estado actual del proceso, certificación que conserva vigencia para este momento.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2010-84144	14 y 15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2008-83157	31.07.12	N.A.
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Precisa que el postulado **WILSON RAÚL AGUDELO MATALLANA**, fue capturado con ocasión de su participación en la masacre del Naya, el 4 de mayo de 2001, desde esta fecha ingresa al Establecimiento carcelario adscrito al INPEC, lleva privado de la libertad 16 años, 10 meses y 28 días en diferentes centros penitenciarios; agrega que el señor **AGUDELO MATALLANA**, se desmovilizó estando privado de la libertad el 18 de diciembre de 2004 y fue postulado el 25 de febrero de 2010, mediante el oficio OFI10-6097-DJT-0330, del Ministerio del Interior y de Justicia, es decir a la fecha el postulado ha permanecido por un lapso superior a 8 años; reitera que el motivo de la captura fue por su participación en la masacre del Naya, por lo que fue condenado el 13 de marzo de 2002, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, radicado **02-0013**, por el delito de Concierto para delinquir, hechos ocurridos del 10 al 12 de mayo de 2001, en Buenos Aires – Cauca; dicha sentencia fue apelada y confirmada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Popayán, el 30 de abril de 2008, dentro del radicado **S2-2003-00224-01**, quedando ejecutoriada el 12 de abril de 2017 y que el 13 de febrero de 2018, fue acumulada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, en el radicado **19001-31-07-001-2003-00002-00** (N.I. **618**). Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al

grupo armado ilegal del que se desmovilizó. Por lo anterior, manifiesta el defensor se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

El defensor con el aval de la Magistratura solicita la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria tanto de la primera sentencia a la que ya hizo mención, así como de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2005, radicado **03-0002**, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, por los hechos de la masacre del Naya, los días 10, 11 y 12 de abril de 2001, en Buenos Aires - Cauca, hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del señor **WILSON RAÚL AGUDELO MATALLANA** al grupo armado ilegal; refiere que esta sentencia fue objeto de apelación y fue modificada por la Sala Segunda de decisión Penal del Tribunal Superior de Popayán, el 30 de abril de 2008, radicado **S2-2003-0002**, y fue objeto de casación el 22 de abril de 2009, radicado **31145**, con ponencia del doctor Yesid Ramírez Bastidas, quien de manera oficiosa y parcial casó la sentencia, este fallo fue acumulado y es vigilado por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas citado.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:06:00 a 00:32:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:33:00).

Corrido el correspondiente traslado, las partes e intervinientes guardaron silencio sobre el particular.

El Despacho a continuación ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, citadas por el defensor y accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándole de la sustitución de las medidas de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:33:00 a 00:53:00).

Una vez notificadas en estrados las decisiones, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:12 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

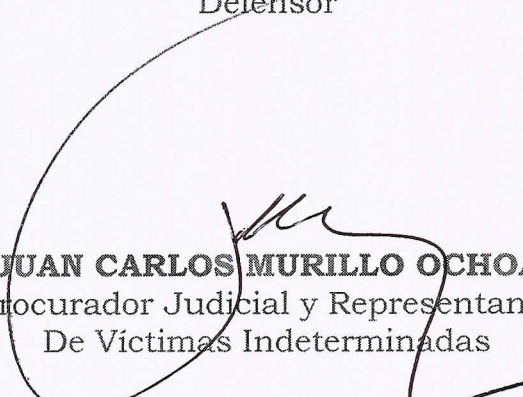


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

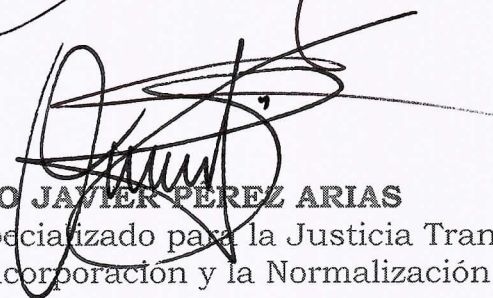
Pasa para firmas, Acta 62 del 3 de abril de 2018



FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor



JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
De Víctimas Indeterminadas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **WILSON RAÚL AGUDELO MATALLANA** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

